

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN Oficial, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Doy fé: Que en el pleito ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado y por mi testimonio, de que luego se hará especial mencion, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 2 de Octubre de 1879. En los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Juan Narbonde y Ezpel, vecino y del comercio de la presente ciudad, como gerente de la sociedad mercantil «Narbonde y Roger», y por D. Casimiro Jusén y Castanera, propietario, vecino de la ciudad de Barbastro, representados por el Procurador don Manuel Lombas, contra D. Daniel Saldaña y Sagarra, vecino que fué de esta ciudad, y hoy sin domicilio conocido, sobre pago de pesetas:

Vistos:

Resultando que, en 27 de Abril de 1868 y ante el Notario de esta capital D. Celestino Serrano y Franco, otorgaron escritura pública, de una parte D. Daniel Saldaña y Sagarra y de la otra D. Juan Bautista Roger y Muzcogorri, como socio gerente de la mercantil en comandita es-

tablecida en esta ciudad bajo la razon de «Narbonde y Roger», en la cual el Saldaña confesó deber á dicha Sociedad y á D. Pedro Larrondé la cantidad de 20.000 escudos y sus réditos á razon del 10 por 100, en la proporcion de 7.600 escudos á éste y 12.400 á aquella, pactándose que estos créditos no tuvieran derecho preferente el uno sobre el otro, é hipotecando para garantia del mismo las fincas que en dicha escritura se enumeran, en la proporcion que se expresa por cada uno de ellos:

Resultando que, por sentencia judicial fué adjudicada la parte correspondiente á D. Pedro Larrondé á D. Casimiro Jusén y Castanera, segun consta en la escritura de cesion de crédito hipotecario presentada tambien en los autos, si bien esta cesion y traspaso se hizo solamente por la cantidad de 13.250 pesetas é intereses al tipo anteriormente marcado, por ser esta cantidad la única que en opinion del Juzgado quedaba pendiente:

Resultando que, con tales antecedentes se acudió á este Juzgado con escrito fecha 23 de Mayo último por la referida sociedad mercantil «Narbonde y Roger» y D. Casimiro Jusén y Castanera en solicitud de que se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes del don Daniel Saldaña que quedaron afectos é hipotecados á la obligacion de que se ha hecho mérito y por la cantidad de 12.400 escudos con sus intereses á razon del 10 por 100 desde el 29 de Abril de 1868 para responder del crédito de la Sociedad mencionada, y el de 13.250 pesetas con los intereses desde la misma fecha y á tipo para cubrir el crédito que fué de D.



Larroudé y hoy de D. Casimiro Jusén y demás intereses y costas que se causaren, á cuya petición se accedió por auto de 27 del mismo mes de Mayo:

Resultando que, despachado el correspondiente mandamiento, á causa de ignorarse el paradero del deudor D. Daniel Saldaña, que tuvo su último domicilio en esta capital, y á tenor de lo que se dispone en el art. 955 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se hizo el requerimiento de pago por cédula entregada al Sr. Alcalde de esta ciudad, publicándola además por edictos en los diarios de la localidad, y que trabada que fué la ejecución en los bienes hipotecados, se practicó en idéntica forma la citación de remate al deudor sin que ello no obstante haya comparecido á alegar excepción alguna, por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que, las cantidades reclamadas son líquidas y que constan en las primeras copias de las mencionadas escrituras oportunamente registradas en los respectivos oficios de hipotecas: que la demanda contiene la protesta de abonar justos y legítimos pagos, y que está formulada con arreglo á derecho:

Vista la Sección 1.^a, título 20 de la ley de Enjuiciamiento civil que trata de las ejecuciones:

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados y con su producto íntegro y cumplido pago á la Sociedad mercantil «Narbone y Roger» de la cantidad de 12.400 escudos, ó sean 31.000 pesetas, con sus intereses á razón del 10 por 100 desde el 29 de Abril de 1868; y á D. Casimiro Jusén, como cesionario de D. Pedro Larroudé, de la suma de 13.250 pesetas con los intereses desde la misma fecha y á igual tipo, costas causadas y que se causaren hasta que se realice el pago, en las que se condena al ejecutado D. Daniel Saldaña Sagarra. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 183 de dicha ley, se publicará en los periódicos de la capital, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para lo cual se librarán los correspondientes testimonios, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro del Castillo.

Pronunciamento.—La anterior sentencia dióse y pronuncióse por el Sr. D. Pedro del Castillo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, estando en su despacho celebrando audiencia pública en Zaragoza á 2 de Octubre de 1879, de que yo el Escribano, doy fé.—Ante mí, Mariano Moliner.»

Así resulta de los originales, á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar la inserción del presente en los periódicos de esta capital, cumpliendo con lo que se manda en la sentencia preinserta, lo libro y firmo en Zaragoza á 7 de Octubre de 1879.—Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, vestidos de pantalón y blusa azul, pañuelos de color en la cabeza, con alpargatas á lo miñón con hiladillos negros, que con caras cubiertas de papel de color, el uno con faja blanca, al parecer jóvenes: de estatura regular, con una carabina, y el otro con una gran pistola de montar, y apuntando y amenazando, robaron sobre las dos de la tarde del 14 de Agosto último, en el camino de la Torrecilla á esta ciudad, á corta distancia, antes de llegar al polvorín, á D. Joaquin Gonzalez y Antonio Marco, vecinos de Almonacid de la Cuba, y á Romualdo y Manuel Gargallo y Juan Antonio Montalvan, que lo son de Letux, varias pesetas, un revolver y una pistola rota, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y la práctica y las demás diligencias necesarias en la causa que se instruye contra los mismos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Octubre de 1879.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Ateca.

D. Nicolás Pascual, Juez municipal y ejercicio funciones del de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en juicio promovido y que pende en este Juzgado sobre el abintestato de D.^a Miguela del hierro y Erruz, natural de Alhama, hija de los difuntos D. Agustín y D.^a Dolores, la cual falleció en 28 de Abril de 1868, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de la misma, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 20 días que se señalan al efecto; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 10 de Octubre de 1879.—Nicolás Pascual.—De su orden, Félix Lassa.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Enrique Badía y San Juan en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido y solicitando la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por segunda vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación lo verifique en el término señalado en la ley Hipotecaria.

Dado en Belchite á 16 de Octubre de 1879.—Juan Francisco Ruiz.—De su orden, L. Miguel Lopez.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia al público que en los pueblos, dias y horas que se expresan á continuación, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes respectivos, y con asistencia del empleado del ramo que se designe, las siguientes segundas subastas de los productos forestales, cuyos aprovechamientos están comprendidos en el Plan formulado por este Distrito y aprobado por Real orden de 29 de Setiembre de 1879.

PARTIDO judicial.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS.	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.			TASACION. Pesetas.
				Mes.	Dia.	Hora.	
Ateca.....	Berdejo.....	Dehesa de la Nava.	500.000 kilogramos de leña de encina.	Octubre.	25	12 m. ^a	1.000
	Malanquilla.....	Entredicho.	Bellotera.	Id.	23	12	60
	Sisamon.....	La Calzada.	Idem.	Id.	28	11 1/2	25
	Idem.....	Idem.	120.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	28	12	200
	Torrelapaja.....	Los Poyales.	Bellotera.	Id.	24	11 1/2	100
	Idem.....	Idem.	400.000 kilógrs. de leña encina y roble.	Id.	24	12	1.500
	Torrijo.....	Dehesa Campo Alavés.	Pastos.	Id.	26	12	280
Borja.....	Calcena.....	Plana del Rebollo y Valdetesinos.	Pastos.	Id.	25	12	380
	Pomer.....	Valdepuertas.	Bellotera.	Id.	26	12	200
	Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.	Pastos.	Id.	24	12	130
	Idem.....	Idem.	Idem.	Id.	25	11	125
Calatayud.....	Idem.....	Monte Alto.	Pastos.	Id.	25	12	400
	Idem.....	Idem Bajo.	Idem.	Id.	24	12	180
	Maluenda.....	Dehesa de Valmayor.	Idem.	Id.	26	12	200
	Sabiñan.....	La Serrezuela.	61.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	27	12	300
	Sestrica.....	La Sierra.	Pastos.	Id.	28	12	300
	Viver de la Sierra.....	Valporquera.	Idem.	Id.	28	12	200
Caspe.....	Idem.....	Idem.	200.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	28	12	200
	Idem.....	Dehesa boyal.	Pastos.	Id.	27	12	120
Daroca.....	Cinco Olivas.....	La Caballera.	Idem.	Id.	28	12	380
	Escatron.....	Idem.	Idem.	Id.	28	12	380
Daroca.....	Aguaron.....	Carbonil.	40 chopos.	Id.	24	12	60
	Paniza.....	Señora del Aguila.	Pastos.	Id.	25	12	150
	Pardos.....	Chaparral.	250.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	28	12	800
	Ruesca.....	El Pinar.	1.000 pinos.	Id.	26	12	800

PARTIDO judicial.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS.	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.			TASACION. Pesetas.
				Mes.	Dia.	Hora.	
	Fuentes de Ebro.....	Soto de la Villa.	Pastos.	Octubre.	25	11	80
	Idem.....	Mejana Grande, Id. de la Granja, Idem de la Villa.	Idem.	Id.	25	11 1/2	160
Pina.....	Idem.....	Poza de Cimorra, Galacho del Tejar y Chopar.	86.000 kilogramos de regaliz	Id.	25	12	2.000
	Pina.....	Valderomero.	Pastos.	Id.	24	11	1.000
	Idem.....	Tolon y Albira.	Idem.	Id.	24	11 1/2	1.000
	Idem.....	Derecha del Ebro.	58.000 kilogramos de regaliz.	Id.	24	12	2.500
Sos.....	Luesia.....	Fayanas.	Pastos	Id.	25	12	3.000
	Tiermas.....	Sierra de Leire.	1.000 robles.	Id.	27	12	1.000
Tarazona....	Añon.....	El Rebollar.	500.000 kilogramos de leña de roble.	Id.	27	12	1.500
Zaragoza....	Zuera.....	Monte Alto.	Pastos.	Id.	24	12	3.500

Zaragoza 15 de Octubre de 1879. — José Bragat.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE EXPROPIACION FORZOSA Y OBRAS PÚBLICAS

POR

DON FERMIN ABELLA

ABOGADO Y DIRECTOR DE

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Se acaba de poner á la venta este nuevo libro, que forma un elegante volumen de 500 páginas en 8 ° francés y es de gran utilidad é interés para los Ayuntamientos, empleados de las Secciones de Fomento, Diputaciones, concesionarios y empresas de obras públicas, etc., etc.

Comprende cuatro partes: en la primera se dan extensas explicaciones doctrinales sobre la legislación de expropiación, modo de entablar los expedientes, declaración de utilidad pública, derechos y deberes de expropiantes y expropiados, etc.; la segunda contiene formularios completísimos para los expedientes de expropiación en todos los trámites y diligencias que prescribe la novísima legislación del ramo, en los cuales ni el más pequeño detalle se ha omitido; la tercera forma la Sección de jurisprudencia administrativa dictada en gran número de incidentes surgidos con motivo de expropiaciones y obras de policía urbana; y, por último, la cuarta abraza la legislación. Esta parte á su vez se halla dividida en siete secciones, que son: legislación novísima de expropiación, ó sea ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento de 13 de Junio siguiente; legislación de obras públicas; ley de ferro-carriles y su reglamento; ley y reglamento para el ensanche de las poblaciones; ley de carreteras de 1877 y su reglamento; y, finalmente, la legislación vigente sobre construcción, clasificación, reparación y conservación de los caminos vecinales.

De esta manera en un solo volumen se encuentra toda la legislación que directamente se relaciona con la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, ya sea el interesado el Estado, las Diputaciones, los Municipios ó los particulares legalmente autorizados para intentarla por motivo de pública conveniencia.

Precio del libro: 14 rs. en Madrid y 15 en provincias, en rústica; en holandesa, 4 rs. más. Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Madrid.

D. Pedro Acin, Médico de Tabuenca, participa á sus comprofesores que hace dos años está en dicho pueblo desempeñando su profesion de Medico-Cirujano, y que de 350 vecinos de que consta, tiene conducidos cerca de 300, y piensa continuar en él por ahora.